

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</b>	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	<b>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</b>
Un año..... 17'50 ptas.	<b>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.</b>	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos 25 céntimos.		<i>Pago adelantado.</i>

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime,

D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(De la *Gaceta* núm 283.)

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES

OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil noveciento doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

**LISTA DE VARIANTES PROPUESTAS POR LOS MINISTERIOS Á LA VIGENTE RELACIÓN DE ARTÍCULOS Ó PRODUCTOS PARA CUYA ADQUISICION SE CONSIDERA NECESARIA LA CONCURRENCIA EXTRANJERA EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**1.º—Productos naturales.**

Betún de asfalto natural.....	} Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.
Avenarios Carbolineum.....	
Carbón mineral.....	} Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.
Madera.....	
Gasolina.....	} Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Lubrificantes.....	

**2.º—Productos metalúrgicos**

Viguetas de hierro I.....	} Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Hierros especiales VL.....	
Idem redondos y cuadrados.....	
Aceros.....	} Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.
Herramientas de carpintería.....	

**3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.**

Maquinaria en general.....	} Tercer motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
----------------------------	--

Automóviles rápidos destinados al Ejército.....

Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista, y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automóvil en España, y, por lo tanto, que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construidos en la casa Hispano-Suiza de Paris y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras.....

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas», lo imprecisa de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas.....

En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser.....

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con porta-útiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con meses de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquellas caracteres que tan solo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Hornos de crisol de pequeña cantidad, tipo moderado para fundir metales.....

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

**4.º—Material eléctrico**

Aparatos telefónicos.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

**6.º—Armamento y material para usos militares.**

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.....

El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas como ocurre en la cartuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

**7.º—Material científico docente y de gabinete**

- Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etc.....
- Papel cuadriculado al c/m y al m/m.....
- Papel sensibilizado á la luz.....
- Idem tela y de calco.....
- Estuches de matemáticas.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

**8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.**

- Cemento de fraguado lento.....
- Losas de Marsella.....

Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

**9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.**

- Barracones de madera y hierro.....
- Hospital en pabellones desmontables.....
- Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.....

Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.  
 Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 2.º, apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

**10.—Higiene urbana.**

- Aparatos receptores de porcelana, gres, ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos.....
- Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.....
- Descargadores de agua de palanca, llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.
- Contadores de agua.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el art. 3.º, apartado A de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

**11.—Medicina y Sanidad.**

- Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos de todas clases.....

Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándole del modo que queda expresado al margen.

**MINISTERIO DE MARINA**

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**12.—Varios materiales y efectos.**

*Para faros y señales marítimas*

En lo que al servicio de señales marítimas concierne conviene, introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien, aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

- Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas.
- Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.....
- Capillos para lámparas de incandescencia.....
- Cristales para linternas.....
- Cepillos especiales para faros.....
- Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.
- Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales.....
- Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.....
- Boyas especiales sonoras y luminosas, con sus accesorios..

1.ª Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y *demás señales marítimas*, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

2.ª *Petróleos é iluminantes* especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetonas en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

3.ª Boyas especiales, sonoras y luminosas, *con sus accesorios*. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de codena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El Ministro de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

*Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.*

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construídas en Alemania á pesar de hallarse excluídas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tardan mucho tiempo en po-

nerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

*Junta de obras del puerto de Cartagena.*

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques, se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Ciertamente es que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no pueden atribuirse á otras cales; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo que entre los productos nacionales figura en la relación el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón

fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

(De la *Gaceta* núm. 275).

## Gobierno Civil

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Toribia Muñoz Sainz, fugada del domicilio conyugal del pueblo de Espinosa de los Monteros, cuyas señas son 32 años de edad, su estatura regular, cara larga, calza alpargatas y lleva toda su ropa de vestir, entre ella un mantón negro de ocho puntas, un pañuelo de seda de color chocolate con pintas y otro de merino del mismo color; la referida Toribia padece una especie de monomanía, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde del citado Espinosa de los Monteros para ser entregada á su esposo que la reclama.

Burgos 9 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que interpone D. Francisco Murillo Villar, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, contra providencia de este Gobierno declaratoria de la incompatibilidad en que ha incurrido para desempeñar dichos cargos.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo orde-

nado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Anuncios particulares

*Alcaldía de Jnnta de Villalba de Losa.*

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Murita, de dicho distrito municipal, se halla depositada en aquel pueblo una vaca, de dueño desconocido, de las señas siguientes: como de nueve años, color castaño, astas despuntadas, tiene un collar de madera cosido con alambre y un cencerro pequeño, en el anca derecha tiene una marca de fuego y no se conoce la inicial.

La persona que se crea dueña puede pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, y le será entregada; pues pasados quince días después de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Junta de Villalba de Losa 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente Vadillo.

## BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 2

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

*Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.*

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, imposiciones y pago de cupones. 2

## SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

*Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40*

PRECIO FIJO.

4

IMPRENTA PROVINCIAL.